

04/07/2019
Recibí ORIGINAL
[Redacted signature]

EXPEDIENTE NÚMERO: DVA/EM/090/2019

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a dos de julio de dos mil diecinueve.

C. [Redacted] EN SU CARÁCTER DE TITULAR, Y/O ADMINISTRADOR ÚNICO, RESPONSABLE, ENCARGADO, U OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "QUEEN BURGER", CON GIRO DE RESTAURANTE, SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZA Y VINO) UBICADO EN AVENIDA SANTA LUCIA NUMERO 1019, LOCAL 2, COLONIA PILOTO ADOLFO LÓPEZ MATEOS, CODIGO POSTAL 01298, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGON, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Visto para resolver el Procedimiento Administrativo de Calificación de Acta de Visita de Verificación, radicado en el expediente DVA/EM/090/2019, instaurado al Establecimiento Mercantil denominado "QUEEN BURGER", con giro de restaurante sin venta de bebidas alcohólicas (excepto Cerveza y Vino), ubicado en Avenida Santa Lucía número 1019, Local 2, Colonia Piloto Adolfo López Mateos, Código Postal 01298, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, por ello se emiten los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. Con fecha 21 de febrero del año dos mil diecinueve, se emitió la Orden de Visita de Verificación número DVA/EM/090/2019, relativo al Establecimiento Mercantil denominado "QUEEN BURGER", con giro de restaurante sin venta de bebidas alcohólicas (excepto Cerveza y Vino), ubicado en Avenida Santa Lucía número 1019, Local 2, Colonia Piloto Adolfo López Mateos, Código Postal 01298, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

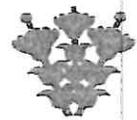
-SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción III y 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, el Lic. Raúl Reyes Díaz, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, comisionó con fecha veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, al C. Luis Alberto Martínez Navarro, Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, asignados a esta Alcaldía, para que en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación del veintiuno de febrero del año en curso, llevara a cabo ésta, al Establecimiento Mercantil citado en el Resultando Primero de esta Resolución, para lo cual se constituyó en dicho domicilio el día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, siendo las dieciocho horas con cuarenta minutos, identificándose con credencial con fotografía con número de folio R 0188, expedida a su favor por el Director General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y preguntando por el titular, representante legal, encargado u ocupante para atender la diligencia, entendiendo la misma con la C. [Redacted] quien dijo tener el carácter de [Redacted] del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, identificándose con credencial para votar con Folio [Redacted] a quien se le hizo saber que el objeto y alcance que amparaba la Orden de Visita de Verificación, tendría la finalidad de Verificar que el Establecimiento Mercantil cumpliera con las disposiciones y obligaciones que prevé la Ley de Establecimientos Mercantiles Vigente en el Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando únicamente al C. Sergio López Sánchez, quien se identificó debidamente.

Hecho lo anterior, se le solicitó a la C. [Redacted], exhibir los documentos relacionados con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, a lo cual dicha persona no exhibió la documentación que acreditara el legal funcionamiento del establecimiento mercantil verificado. Por ello el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal asignado a esta Alcaldía, ingreso al establecimiento mercantil a realizar una Inspección Ocular del lugar, las observaciones que se encontraron en el lugar, circunstancias que se tienen por reproducidas en la presente resolución como si fueran literalmente asentadas.

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, se le hizo saber al encargado del lugar, que podía formular observaciones al Acta de Visita de Verificación y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ésta, o bien, el Titular del Establecimiento Mercantil visitado lo podría hacer por escrito, en documento anexo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha del levantamiento del Acta de Visita de Verificación, ante la Coordinación de Calificación de Infracciones, adscrita a la Dirección de Verificación Administrativa, de este Órgano Político Administrativo.

TERCERO. Con fecha de veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, se ordena la Suspensión Temporal de Actividades, ya que advirtió que el Establecimiento Mercantil denominado "QUEEN BURGER", con giro de restaurante sin venta de bebidas alcohólicas (excepto Cerveza y Vino), ubicado en Avenida Santa Lucía número 1019, Local 2, Colonia Piloto Adolfo López Mateos, Código Postal 01298, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, se encuentra operando en contravención a lo dispuesto en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal hoy Ciudad de México, ya que no presentó el aviso o permiso con el acredite su legal funcionamiento, y no exhibió el Programa Interno de Protección Civil o documento que los exima de contar con el mismo.

CUARTO. Con fecha veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, la C. [Redacted], en su carácter de [Redacted] del Establecimiento Mercantil denominado "QUEEN BURGER", con giro de restaurante sin venta de bebidas alcohólicas (excepto Cerveza y Vino), ubicado en Avenida Santa Lucía número 1019, Local 2, Colonia Piloto Adolfo López Mateos, Código Postal 01298, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, presentó escrito ante la Coordinación de



QUINTO. Mediante acuerdo de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo en el cual se determina aplicar una sanción al Establecimiento Mercantil denominado "QUEEN BURGER", con giro de restaurante sin venta de bebidas alcohólicas (excepto Cerveza y Vino), ubicado en Avenida Santa Lucia número 1019, Local 2, Colonia Piloto Adolfo López Mateos, Código Postal 01298, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, consistente en 351 (trescientos cincuenta y uno) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, ya que al momento de ser verificado se encontró al establecimiento llevar a cabo la venta y consumo de cerveza en su modalidad de "MICHELADA" tanto dentro y fuera del establecimiento.

SEXTO. Con fecha de primero de marzo de dos mil diecinueve, la [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] del Establecimiento Mercantil en comento, presentó escrito ante la Coordinación y Calificación de Infracciones, en el cual exhibe el comprobante de pago original por la cantidad de \$29,666.00, de la sanción interpuesta, con línea de captura 773309015371N93QFPK, realizando el pago en el Banco BBVA Bancomer, con el cual da cumplimiento a la sanción impuesta. -

SEPTIMO. Mediante acuerdo de fecha cuatro de febrero de dos mil diecinueve, se ordena el levantamiento del Estado de Suspensión Temporal de Actividades, ya que fueron subsanados los motivos que originaron la Suspensión Temporal de Actividades, con los cuales se acreditó el legal funcionamiento del Establecimiento Mercantil denominado "QUEEN BURGER", con giro de restaurante sin venta de bebidas alcohólicas (excepto Cerveza y Vino), ubicado en Avenida Santa Lucia número 1019, Local 2, Colonia Piloto Adolfo López Mateos, Código Postal 01298, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

OCTAVO. Mediante acuerdo de fecha quince de abril dos mil diecinueve, fue señalada en fecha y hora para tener verificativo la audiencia de ley, la cual se fijó a las once horas del día ocho de mayo de dos mil diecinueve, día en el cual, tuvo verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, en lo dispuesto por el artículo 31 y 33 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, procediendo a llamar a la Titular del Establecimiento Mercantil denominado "QUEEN BURGER", con giro de restaurante sin venta de bebidas alcohólicas (excepto Cerveza y Vino), ubicado en Avenida Santa Lucia número 1019, Local 2, Colonia Piloto Adolfo López Mateos, Código Postal 01298, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, sin comparecer persona alguna que representara a dicho establecimiento, haciéndose constar la incomparecencia. Acto seguido se da inicio a la etapa de desahogo de pruebas y alegatos.

En consecuencia de lo anterior y dado el estado procesal que guarda el presente asunto, así como las constancias que obran en el expediente en que se actúa, en virtud de que sean analizadas las observaciones formuladas en el escrito de observaciones, y toda vez que los argumentos fueron insuficientes para desvirtuar lo asentado en el acta de visita de verificación, esta Autoridad se encuentra en condiciones de entrar al estudio del presente Procedimiento Administrativo, bajo los siguientes.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Esta Dirección de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón es competente para conocer y resolver este Procedimiento Administrativo de Verificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos trigésimo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 párrafo tercero, 3, fracción IV, 6, fracción I, 7, 10 fracción I, 11 último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública del Distrito Federal; 29, 30, 31 fracción I, III y VIII, 32 fracción I y VIII, 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II y VI, 3, 5, 6 fracción I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7, 8, 9, 13, 87 fracción I, 88, 129 fracciones I, II y IV, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 1, 2, 3 fracción II, 6 fracción IV, 7, 10, 14 Apartado B, fracciones I, inciso f) y II, 46, 53, transitorio tercero de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, 1, 3, 8 fracciones III, IV y VIII, 10 Apartado A fracciones VII párrafo segundo, IX inciso a) y c), X, XII inciso a), 11 fracción I, 19 apartado B, fracción I, inciso F, fracción II, 35 fracción VIII, 59, 61, 62, 70 fracciones I y III, 77, 80, Transitorios Primero, Cuarto y demás relativos y aplicables de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; 1 fracción VII, 2, 14 fracciones IV y V, 37, 39, 48 fracciones I y II, 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; así como lo dispuesto en las facultades de los numerales segundo, tercero y cuarto, del acuerdo delegatorio, de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, emitido por la Alcaldesa en Álvaro Obregón, a favor del Director de Verificación Administrativa, publicado el día 7 de noviembre de 2018, en la Gaceta Oficial número 447 de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento del contenido del artículo 10 apartado A, fracciones I, II, III, VII, XI, XII y XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, por lo que la titular de dicho establecimiento no aportó la totalidad de las pruebas o documentos que acrediten su legal funcionamiento y operación, en consecuencia y derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, de los documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Delegación resolverá la clausura temporal en los siguientes casos

IX. Cuando estando obligados no cuenten con el programa interno o especial de protección civil

en relación con el artículo 10 apartado A fracciones XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, (sic) hoy Ciudad de México, que a la letra señala:-----

"Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

XI. Contar en su caso y cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento; dicho programa deberá ser revalidado cada año".-----

CUARTO. Se procede a la valoración de las pruebas que fueron admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos del artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación.-----

En tales circunstancias se determina aplicar la siguiente sanción al establecimiento mercantil verificado, y en consecuencia se califica de legal y ajustada a derecho, el contenido del acta de verificación correspondiente, surtiendo sus efectos legales al no ser observada u objetada dentro de los términos legales para tal efecto. Por lo que es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO. En razón del análisis realizado al contenido de la presente resolución, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se califica de legal y ajustada a derecho, el acta de verificación número DVA/EM/090/2019 del presente procedimiento; y toda vez que hasta la fecha el establecimiento mercantil en comento no cuenta con la autorización y/o revalidación del Programa Interno de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo de esta Alcaldía, circunstancias que determinan aplicar la siguiente sanción al establecimiento mercantil verificado; Por lo tanto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70 fracción IX, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, se ordena ejecutar la **CLAUSURA TEMPORAL** al establecimiento mercantil denominado **"QUEEN BURGER", con giro de restaurante sin venta de bebidas alcohólicas (EXCEPTO Cerveza y Vino), ubicado en Avenida Santa Lucia número 1019, Local 2, Colonia Piloto Adolfo López Mateos, código postal 01298, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México,** en razón de que al momento de realizarse el Acta de Visita de Verificación no contaba con la autorización y/o revalidación del programa interno de protección civil, que ampare su legal funcionamiento y operación -----

SEGUNDO En consecuencia de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, tórnese la presente resolución al Personal Facultado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para que proceda a dar cumplimiento al contenido de la presente resolución, por lo tanto se ordena ejecutar la **CLAUSURA TEMPORAL**, al Establecimiento Mercantil denominado **"QUEEN BURGER", con giro de restaurante sin venta de bebidas alcohólicas (excepto Cerveza y Vino), ubicado en Avenida Santa Lucia número 1019, Local 2, Colonia Piloto Adolfo López Mateos, Código Postal 01298, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México;** para llevar a cabo el cumplimiento de la presente resolución de clausura, desde este momento se habilita a dicho personal especializado en función de verificación, para que lleve a cabo dicha orden, en días y horas inhábiles, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72 y 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. **EJECUTESE.**-----

TERCERO. Se hace del conocimiento del visitado que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con el artículo 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa, ambos del Distrito Federal, que CUENTA CON EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la notificación de la presente orden, PARA INTERPONER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD ante el superior jerárquico de la autoridad emisora, o EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. -----

CUARTO. Con fundamento en el artículo 36 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, notifíquese a la C. [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] y/o responsable, encargado, ocupante del establecimiento mercantil citado en el resolutivo anterior, en el domicilio señalado en autos para tal fin. NOTIFÍQUESE. -----